

ATALAYA.



Las subscripciones a este periodico las reciben en Santa Anna de Tamaulipas D. Pedro Cazasus.—En Matamoros D. Jose Maria Tovar.—En San Fernando D. Miguel Garcia.—En Soto la Marina D. Domingo Espino.—En Villarias D. Marcelino Clemente.—En Cruillas el Sr. Curo D. Santiago de la Peña.—En Jimenez D. Juan Rodriguez.—En Reynosa D. Severiano Medrano.—En Camargo D. Ignacio Treviso.—En Mier D. Marcelo Inojosa.—En Guerrero D. Damacio Benavides.—En Laredo D. Basilio Benavides.—En Santa Barbara D. Pedro Obregon.—En Jicotencal D. Juan Reyna.—En Magiscatzin D. Felipe Barrios.—En Jaumave D. Antonio Lopez.—En Palmillas D. Marcelino Saldana.—En Tula D. Jose Maria Aguilar.—En Villagran D. Juan Flores.—En Hidalgo D. Carlos Echarria.—En Aldama D. Pablo Serna.—En Ciudad Victoria D. Manuel Bangs.

Las subscripciones se pagaran por semestres adelantados a razon de doce pesos anuales, remitiendose franco de porte, y ocho pesos por las de este capital.

Tómo II.

Ciudad=Victoria, Febrero 13 de 1836

Num. 81.

Del Departamento.

Subcomisaria de Ciudad Victoria de Tamaulipas.

Corte de Caja hecho en la citada oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el Cargo y la Data, que ha habido en el mes de Enero proximo anterior, septimo del Duodécimo año economico.

Cargo.

Existencia que quedó en el Corte del día 1.º del mes anterior 329, 2, 2
Remisiones de la Tesoreria general de este Departamento 611, 4, 0

Total Cargo. 940, 6, 2

Data.

Haberes de Infanteria civica de este Departamenro , 425, 6, 7
Remisiones á la Administracion de correos de esta Capital 200, 0, 0
Haberes de Sargentos retirados , 014, 0, 6
Sueldo de empleados en la oficina, y gratificacion del Gefe :

Al Frente. , , 639, 7, 1

Del Frente. , , 639, 7, 1
de ella , , 092, 1, 9
Gastos menores de oficina, incluso el arrendamiento de casa , , 027, 4, 0

Total Data 759, 4, 10

Comparacion.

Importa el Cargo , 940, 6, 2
Idem la Data , 759, 4, 10
Existencia que resulta , , 181, 1, 4

Los totales demostrados de Cargo, Data y Existencia, son iguales á los que produce el Estado Corte de Caja de primera operacion, practicado el día 1.º de este mes con asistencia del Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento.—Ciudad Victoria, Febrero 3 de 1836.—Yanuario Alvarez.—Visto Bueno.—Fernandez.—Francisco Villaseñor, Secretario.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—José Antonio Fernandez Yzaguirre, Gobernador interino Constitucional del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Justicia y Negocios Eclesiasticos, se me ha comunicado el decreto siguiente:

“El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana

se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Entre tanto se arregla definitivamente la Hacienda pública, las faltas del Promotor fiscal en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que no pasen de tres meses de que habla la segunda parte del artículo cuarenta y uno de la Ley de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, se suplirán en la Ciudad federal substituyéndose reciprocamente los Promotores que establece el artículo cuarenta y cinco, y cuando ambos falten ó resulten impedidos, se nombrará por los Jueces respectivos un Letrado que llevará derechos en los negocios de parte.

2.º De este último modo se suplirán las faltas del Promotor en los demás Tribunales y Juzgados de Circuito y Distrito, y no habiendo letrado, y en los impedimentos de este, funcionarán de Promotores cualquier vecino de aptitud, ó el empleado de Hacienda que designe el Juez.—José Maria Becerra, presidente.—José R. Malo, secretario.—Atenógenes Castellero, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México á 4 de Diciembre de 1835.—Miguel Barragán.—A D. José Justo Corro.



Lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 4 de Diciembre de 1835.—Corro.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 29 de Diciembre de 1836.—José Antonio Fernandes.—Francisco Villaseñor, Secretario.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—José Antonio Fernandez Yzaguirre, Gobernador interino Constitucional del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Justicia y Negocios Eclesiasticos, se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

El Gobierno á propuesta en terna del Cabildo Metropolitano, y oyendo sobre ella á los Gobernadores de Sonora y Sinaloa, negociará de la Santa Sede, se sirva nombrar Obispo de aquella Diócesis, en caso de admitir la renuncia del actual, al Eclesiástico Mexicano por nacimiento que merezca su confianza.—José Manuel Moreno, presidente.—José de Jesus D. y Prieto, secretario.—Ateuógenes Castellero, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 29 de Diciembre de 1835.—Miguel Barragán.—A. D. José Juesto Corro.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 29

de Diciembre de 1835.—Corro.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 13 de Febrero de 1836.—José Antonio Fernandes.—Francisco Villaseñor, Secretario.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—José Antonio Fernandez Izaguirre, Gobernador interino Constitucional del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

“El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º La Comandancia general é Inspeccion de los Departamentos internos de Oriente que estableció la ley de 21 de Marzo de 826, comprenderá solo los de Tamaulipas y Nuevo Leon.

2.º Se establecerá en el de Coahuila y Texas una Comandancia general en los términos que previene la citada ley.

3.º De los Ayudantes Inspectores de que habla el art. 11.º de la expresada ley, uno pertenecerá á cada Comandancia.

4.º El Supremo gobierno fijará la residencia de los Comandantes generales, segun convenga al mejor servicio de la República, siendo precisamente dentro de los límites de Texas la del que establece el artículo 2.º —Joaquin Parrés, vice presidente.—José de Jesus D. y Prieto, secretario.—José Rafael de Olaguivel, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio

del Gobierno nacional en México á 13 de Enero de 1836.—Miguel Barragán.—A. D. José Maria Tornel.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 13 de Enero de 1836.—Tornel.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 4 de Febrero de 1836.—José Antonio Fernandez.—Francisco Villaseñor, Secretario.

DECRETO

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—José Antonio Fernandez Isaguirre, Gobernador interino constitucional del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Hacienda, se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente interino de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso general decretó lo siguiente.

1.º “Los apoderados suficientemente autorizados por las provincias de los Religiosos Dominicos y Agustinos calzados y descalzos de Filipinas, pueden proceder á la enagenacion de todos los bienes pertenecientes á ellas, que existen en la República, y á la libre remision á sus poderdantes del producto líquido que resulte en su favor, cubriendo previamente los gravámenes piadosos que reportan esos bienes, y deben surtir su efecto en la República.

2.º La autoridad eclesiástica metropolitana cuidará de que á la mayor brevedad se liquiden estos, y de que se aseguren los capitales y réditos que

les corresponden, y que quedarán en lo sucesivo bajo la inmediata inspeccion de los respectivos ordinarios. Basilio Arrillaga, diputado presidente. Antonio Pacheco Leal, presidente del senado. Demetrio del Castillo, diputado secretario. Manuel Miranda, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 14 de Enero de 1836. Miguel Barragán. A D. Antonio Vallejo.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Enero 14 de 1836. Vallejo. Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 1.º de Febrero de 1836. José Antonio Fernandez. Francisco Villaseñor, Secretario.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas. José Antonio Fernandez Isaguirre, Gobernador interino Constitucional del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Hacienda, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El Exmo. Señor Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente interino de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Puede el Gobierno conceder permisos para que se extraigan de la República oro y plata pasta, pura ó mixta, con tal de que el total de ellos no exceda de mil marcos del primer metal, y mil barras del segundo.

2.º Los exportadores satis-

farán en la Tesorería general un ocho por ciento sobre el valor de la extraccion.

3.º Se renuevan las precauciones contenidas en los artículos desde el cuarto hasta el sexto de la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos veintiocho; entendiendose con respecto al Gobierno general lo que en ellos se referia á los Estados. Joaquin Parres, vice presidente. José Ramon Malo, secretario. José de Jesus D. y Prieto, secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 19 de Enero de 1836. Miguel Barragan. A Don Antonio Vallejo.

Trasladolo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; añadiendole que á fin de que el preinserto decreto tenga su mas exacto y cabal cumplimiento, ha dispuesto el Exmo. Sr. Presidente interino se observen las prevenciones siguientes.

1.º Todo individuo que pretenda exportar plata ú oro en virtud del permiso de que trata el propio decreto, se presentará á los Ministros de la Tesorería general con la factura respectiva de las piezas que haya de extraer, en la cual constará estar quintadas y ensayadas, su número, peso, ley y granos de oro que contenga la plata mixta, á fin de que en su vista puedan liquidarse y cobrarse los respectivos derechos.

2.º La guia con que caminen las barras ó tejos de oro ó plata al puerto por donde deban extraerse, irá acompañada precisamente del certificado de los Ministros de la Tesorería general que acredite haberse pagado los derechos correspondientes, y sin este documento y su conformidad con la guia, no podrá despacharse por la Aduana marítima respectiva.

3.º Los Ministros de la Tesorería general llevarán una cuenta exacta de las barras de plata y marcos de oro que se exporten, segun las facturas que se les presenten, para el pago de los derechos, á fin de que tan luego como se complete el número de unas y

otras piezas fijadas en la citada ley suspendan la expedicion de certificaciones, dando cuenta á esta Secretaria de haber terminado el permiso de que se trata.

4.º Queda en su vigor y fuerza el reglamento expedido por esta Secretaria en 13 de Setiembre de 1828, en cuanto no se oponga á la inserta ley y á lo que se ha referido; quedando asi mismo vigentes las prevenciones 1.º, 3.º, 4.º, y 6.º, contenidas en orden de 22 de Enero del año próximo pasado.

Lo que de orden del Exmo. Sr. Presidente interino comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México 19 de Enero de 1836. Vallejo. Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 4 de Febrero de 1836. José Antonio Fernandez. Francisco Villaseñor, Secretario.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS. CIRCULAR. El Exmo. Sr. Presidente de la República General en Gefe del Ejército de Operaciones Don Antonio Lopez de Santa Anna, en oficio de 22 de Enero último, y desde la Ciudad de Leona Vicario, se sirve decirme lo que sigue:

"Exmo. Sr. Teniendo todas las tropas que forman el Ejército de operaciones sus respectivos haberes, no hay un motivo para que puedan quedar debiendo en los parajes de su transito ningun efecto de los que se les subministren, y antes bien deben satisfacerlos con puntualidad segun sus justos precios. En tal concepto sirvase V. E. comunicarlo asi á todas las autoridades del Departamento de su mando para que zelen por su parte no haya el menor abuso sobre el particular, comunicandome oportunamente el que notaren para poder dictar

el remedio; pues así como todos los ciudadanos deben prestar los auxilios necesarios á las tropas de la Nación en sus marchas, no hay razon para que se les prive de la paga que merezcan las proviciones que franqueen á dichas tropas, ni yo podré permitir que tal cosa se cometa."

Lo que comunico á V. S. para los fines que se espresan, previniendole que en caso de que algun individuo del Ejército exija auxilios sin satisfacer primero su valor como en la comunicacion inserta queda indicado, se sirva V. S. manifestarle esta orden, y si no obstante ella insistiere en que se le faciliten, poniendo en accion la fuerza armada se le manden franquear, exigiendole la constancia necesaria, y dando en seguida parte á este Gobierno para ponerlo en conocimiento de quien corresponda.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria, Febrero 9 de 1836. José Antonio Fernandez. Francisco Villaseñor, Secretario.

Variedades.

Concluye el artículo comenzado en el número 79.

Yo ya no era dueño de mi, y la novia mucho menos, pues volviendo á ella los ojos maquinalmente la ví acometida de un síncope en brazos del canonigo y de la madrina. Tan doloroso espectáculo me volvió por un momento en mi acuerdo, y á fuer de un buen esposo y de galante caballero volaba yo á su socorro, cuando de improviso se me presenta por un lado la efigie de Jesucristo crucificado que parecia decirme en son tremendo: "¡Pecador! ¿Que vas á hacer? Y por el lado opuesto, á donde aterrado volví la cabeza: ¿á quién dirá V. que ví? ¡Gran Dios! ¡A la hermana del canonigo que ya me tendia los brazos y fruncia el hocico para estamparme el ósculo fatal! Ya no puede contenerme; el terror puso á las en mis pies, y esta es la hora en que no he vuelto á ver á mi novia. Ella tampoco se ha vuelto á acordar de mí, loado

4.
sea Dios, y bien hayan su calma y la mia. Por fortuna ni uno ni otro llegamos á firmar las capitulaciones con tan funestos presagios principiadas: ella volvió de su accidente no bien respiró libre bajo otra atmósfera ménos fúnebre y caliginosa; yo no he tenido que dar á nadie satisfaccion de mi precipitada fuga, salvo el pagar las diligencias de la curia; y heme aquí firmemente resuelto á no contraer matrimonio mientras tenga que concertarlo en la Vicaría de Madrid, ó mientras no alcance también á este venerable tribunal el sistema de las reformas progresivas.

B

(La Abeja española.)

ESTERIOR.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

N. York Diciembre 12 de 1835.

MENSAGE DEL PRESIDENTE DE
LOS ESTADOS UNIDOS A LAS
DOS CAMARAS DEL CONGRESO.

Conciudadanos del senado y de la camara de representantes: En cumplimiento de los deberes de mi encargo, me resta aún la tarea de dirigir en esta vez mis comunicaciones al nuevo congreso. Al reflexionar que la representacion de la union acaba de ser recientemente renovada, y que sus poderes constitucionales espiraron al mismo tiempo que los míos, se aumenta la solitud con que voy á esforzarme á exponer delante de ella la situacion de nuestros intereses nacionales, y la halagueña esperanza que me lisonjea de alimentar de que sus tareas en favor de la prosperidad del pais se verán coronadas de un éxito feliz.

Vos os habeis reunido en una época cuyas circunstancias son las mas interesantes para todo americano patriota. Habiéndonos colocado el aumento sin ejemplo de la prosperidad de nuestro pais en un rango en la escala de las naciones que se para de nosotros todo temor de riesgo por parte de los enemigos exteriores, con respecto á la in-

dependencia y á la integridad de nuestro territorio, la carrera de la libertad se abre delante de nosotros con tales antecedentes, que siendo indudables para nosotros prueban al mismo tiempo que no hay obstáculo alguno de importancia que pueda impedirnos el seguir nuestra marcha apaciblemente y sin interrupcion. Mas á proporcion que vemos desaparecer esos temores compañeros de nuestra debilidad, que contrastaba otras veces con el poder de algunos estados del antiguo mundo, debemos no despreciar aquellos que se oponen al convencimiento de que solo á nuestra conducta debemos se hayan conservado las causas de que dependen la excelencia y la duracion de nuestro feliz sistema de gobierno.

En los ejemplos de otros sistemas fundados sobre la soberanía del pueblo, solo á sus disensiones intestinas podemos atribuir la influencia que tan frecuentemente ha hecho ilusorias las esperanzas de los amigos de la libertad. Los elementos sociales que se han fortalecido y prosperado mientras que estaban unidos contra los riesgos exteriores, han encallado en la tarea mas difícil de arreglar convenientemente su propia organizacion interior, sacrificando así el gran principio del gobierno del pueblo por sí mismo. Esperamos que esta leccion no será perdida para el gobierno del pueblo de los Estados Unidos, y que el testimonio que dará nuestro ejemplo á la gran familia humana de la posibilidad y de los beneficios de un gobierno libre, recibirá la sancion del porvenir.

Basta dirigir la vista sobre el estado de nuestra agricultura, de nuestras manufacturas, de nuestro comercio y del aumento inaudito de nuestra poblacion, para sentir la grandeza del depósito que se nos ha confiado. Jamás, en ninguna época de nuestra historia hemos debido agradecer á la Divina Providencia tanta riqueza y prosperidad tan general.

(Continuará.)

IMPRESO POR EL C. MANUEL BANGS.

